AVISO DE CONVOCATORIA

LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., SE PERMITE CONVOCAR A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. TMSA-SAM-14-2025

TRANSMILENIO S.A. en observancia de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, convoca públicamente a todos los interesados a participar en el proceso de selección conforme a la siguiente información:

1. OBJETO:

DTC85 Contratar la administración, monitoreo, soporte técnico y afinamiento de la plataforma tecnológica soportada por bases de datos ORACLE, SQL SERVER, POSTGRES Y SUS ESQUEMAS DE BACKUP, WEBLOGIC, IIS, replicación de base de datos y actualización del LICENCIAMIENTO LINUX Y RED HAT, IBM GUARDIUM, manejadas en nube y en onpremise para TRANSMILENIO S.A

1.1. Alcance del Objeto

La ejecución del objeto contractual conllevará el siguiente alcance:

A. Administración, mantenimiento y/o afinamiento de las Bases de Datos ORACLE, SQL Server y POSTGRES, así como la realización de Backups, restauración y/o replicación de las bases de datos que Transmilenio indique por 12 meses.
B. Administración de Servidores de aplicaciones ORACLE e Internet Information Services IIS por 12 meses.
C. Servicios de Administración Plataforma y Sistema Operativo por 12 meses.
D. Mantenimiento y soporte de la infraestructura sobre la cual opera de la aplicación Kactus por 12 meses.
E. Administración y soporte a las bases de datos mediante la herramienta IBM GUARDIUM con que cuenta TRANSMILENIO S.A. por 12 meses.
F. Licenciamiento, instalación y configuración de una herramienta de monitoreo para las Bases de Datos con las que cuenta TRANSMILENIO por 12 meses.
G. Renovar la suscripción para la actualización y soporte de tres (3) licencias Red Hat Enterprise Linux Server Premium, con que cuenta TRANSMILENIO S.A., a partir del 01-01- 2025 por 12 meses.
H. Renovar la suscripción para la actualización y soporte de una (1) licencia de Oracle Linux Premier Limited Support, con que cuenta TRANSMILENIO S.A, a partir del 01-01-2025 por 12 meses.
I. Renovación suscripciones del licenciamiento IBM por 12 meses:
a. Renovar la suscripción para la actualización y soporte del licenciamiento de IBM Security IBM Security Guardium Collector Software Appliance Install Annual SW Subscription & Support Renewal por 12 meses.
b. Renovar la suscripción para la actualización y soporte del licenciamiento de (2) IBM

Security Guardium Data Protection for Databases Resource Value Unit (MVS) Annual SW Subscription & Support Renewal por 12 meses.

c. Renovar la suscripción para la actualización y soporte del licenciamiento de IBM Security Guardium Data Protection for Big Data Resource Value Unit (MVS) Annual SW Subscription & Support Renewal por 12 meses.

1.1. Clasificación UNSPC

Las personas individuales o miembros de propuestas conjuntas (consorcio o uniones temporales o promesa de sociedad futura) deben estar registrados en el SECOP II como proveedor de bienes y servicios en cualquiera de las codificaciones UNSPSC que a continuación se enuncian, mínimo en dos (2):

SEGMENTO		FAMILIA		CLASE		PRODUCTO	
CÓDIGO	NOMBRE	CÓDIGO	NOMBRE	CÓDIGO	NOMBRE	CÓDIGO	NOMBRE
81	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología.	8111	Servicios informáticos	811118	Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas.	81111806	Servicio de análisis de bases de datos.
81	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología.	8111	Servicios informáticos	811118	Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas.	81111811	Servicios de soporte técnico o de mesa de ayuda.
81	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología.	8111	Servicios informáticos	811118	Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas.	81111820	Servicios de funcionalidad del sistema.
81	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología.	8111	Servicios informáticos	811121	Servicios de internet.	81112106	Proveedores de servicios de aplicación.
43	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunica ciones.	4323	Software	432330	Software de entorno operativo.	43233004	Software de sistema operativo.

1.2. Especificaciones Técnicas

Las características técnicas del objeto a contratar, que debe tener en cuenta el contratista para la ejecución del contrato; así, como algunas de las actividades que deberán realizarse para dar cumplimiento al objeto del presente proceso de selección, se describen en el documento “Anexo técnico.”

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Se dará aplicación al procedimiento señalado en el literal b del numeral 2º del Artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Las normas que justifican esta modalidad de selección son las siguientes:

- **LEY 1150 DE 2007**

“Artículo 2°. De las modalidades de selección. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

2. Selección abreviada*. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.
(…)
"Serán causales de selección abreviada las siguientes:
(…)
***b) La contratación de menor cuantía**. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.*

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;
(…)"

- **DECRETO 1082 DE 2015**

Contratación de Menor Cuantía.

***Artículo 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía**. Además de las normas generales establecidas en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:*

1. *En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.*

2. *Si la entidad estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La entidad estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.*

3. *Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la entidad estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.*

4. *La entidad estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles."*

3. TIPO CONTRACTUAL

Teniendo en cuenta que lo planteado en el estudio técnico y económico, contempla la necesidad por parte de la Dirección de las TICS de TRANSMILENIO S.A. en donde se establecen los lineamientos de la contratación, que el contrato que resulte del proceso de selección será de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, de conformidad con lo indicado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

5. PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial de la presente contratación es la suma de **QUINIENTOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($500.528.262,00) IVA incluido,** suma que comprende todos los costos directos e indirectos, así como los impuestos y demás gastos a cargo del contratista.

En el valor del presupuesto oficial están incluidos todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen. Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. TRANSMILENIO S.A. no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del Contratista, así como en las etapas de ejecución del Contrato y la liquidación de este.

Así mismo, el valor de la propuesta debe cubrir todos los costos directos e indirectos derivados del contrato en el evento de adjudicación, tales como sueldos, jornales y prestaciones del personal profesional, técnico, administrativo y auxiliar vinculado al contratista, honorarios, asesorías en actividades objeto del contrato, desplazamientos, horas extras y alquileres, trabajo nocturno y en días feriados, suministros y, en general, todos los gastos requeridos para el cabal cumplimiento de la actividad contratada.

En caso de que el contratista requiera personal adicional para el cumplimiento de las metas contractuales, la vinculación laboral de dicho personal no conllevará a costos adicionales para TRANSMILENIO S.A.

El valor del contrato será el ofertado.

6. FORMA DE PAGO

TRANSMILENIO S.A., realizará los pagos previa presentación de la factura correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados.

El servicio será facturado en mensualidades de la siguiente manera:

1. Doce (12) pagos mensuales, iguales, por la prestación del servicio especializado de:

- Administración, mantenimiento y/o afinamiento de las Bases de Datos ORACLE, SQL Server y POSTGRES, así como la realización de Backups, restauración y/o replicación de las bases de datos que Transmilenio indique por doce (12) meses.
- Administración de Servidores de aplicaciones ORACLE e Internet Information Services IIS por doce (12) meses.
- Servicios de Administración Plataforma y Sistema Operativo por doce (12) meses.
- Mantenimiento y soporte de la infraestructura sobre la cual opera de la aplicación Kactus por doce (12) meses.
- Administración y soporte a las bases de datos mediante la herramienta IBM GUARDIUM con que cuenta TRANSMILENIO S.A. por doce (12) meses.
- Licenciamiento, instalación y configuración de una herramienta de monitoreo para las Bases de Datos con las que cuenta TRANSMILENIO por doce (12) meses.

2. Un (1) pago a la renovación tres (3) licencias Red Hat Enterprise Linux Server Premium por doce (12) meses, una vez se reciba la Certificación de la Renovación del licenciamiento con los códigos identificadores de soporte y actualización, mediante el cual se puede acceder a la asistencia técnica y a las actualizaciones de las versiones, en los términos de la propuesta.

3. Un (1) pago a la renovación de una (1) licencia de Oracle Linux Premier Limited Support por doce (12) meses, una vez se reciba la Certificación de la Renovación del licenciamiento con los códigos identificadores de soporte y actualización, mediante el cual se puede acceder a la asistencia técnica y a las actualizaciones de las versiones, en los términos de la propuesta.

4. Un (1) pago a la renovación de la suscripción para la actualización y soporte del licenciamiento de IBM Security Guardium por doce (12) meses de:

- Un (1) IBM Security Guardium Collector Software Appliance Install Annual SW Subscription & Support Renewal por doce (12) meses.
- Dos (2) IBM Security Guardium Data Protection for Databases Resource Value Unit (MVS) Annual SW Subscription & Support Renewal por doce (12) meses.
- Una (1) IBM Security Guardium Data Protection for Big Data Resource Value Unit (MVS) Annual SW Subscription & Support Renewal por doce (12) meses.

Cada pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario posterior a la recepción de la factura junto con los siguientes documentos:

- ✓ Certificación de cumplimiento de las actividades contratadas suscrito por el supervisor del contrato.
- ✓ Factura expedida con el cumplimiento de los requisitos legales.
- ✓ Informe de actividades y monitoreo del mes facturado realizado por el Contratista.
- ✓ Constancia de cumplimiento de las obligaciones con el sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, suscrita por el revisor Fiscal o quien haga sus veces.
- ✓ Certificación del licenciamiento renovado.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Contratista deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen, lo cual se hará mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal sino tiene Revisor Fiscal (Cuando aplique).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la presente contratación será cancelado por TRANSMILENIO S.A., mediante transferencia electrónica en la CUENTA BANCARIA de la Red ACH designada por el CONTRATISTA. La modificación a la cuenta bancaria referenciada en el presente parágrafo no requerirá la expedición de contrato adicional, modificatorio u otro sí, sino la simple manifestación de ello por parte del contratista al supervisor y la Dirección Corporativa.

PARAGRAFO TERCERO: El Contratista está en la obligación de entregar al Supervisor del contrato, el original y una copia de la factura correspondiente a los servicios prestados; junto con el paz y salvo de aportes a seguridad social y parafiscales, con lo cual el Supervisor del contrato expedirá el certificado para el pago y realizará el trámite ante el Área Financiera de la Entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El Contratista debe tener en cuenta que la Supervisión cuenta con al menos cinco días para realizar la revisión y aprobación del producto entregado, por lo que debe prever este tiempo en su programación presupuestal.

7. PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCESO DE SELECCIÓN:

LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., publicará toda la información relacionada con el presente proceso de selección, en la plataforma (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, por tal motivo allí aparecerá disponible para consulta el proyecto de pliego del presente proceso, el estudio previo y los documentos correspondientesal mismo.

8. VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley, las veedurías ciudadanas podrán acudir al proceso para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y poscontractual en el presente proceso de selección.

9. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DEL LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO:

Conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación Código: CCE-EICP-MA-07 V: 02 Fecha: 08/11/2024 a, en el que se indica que "salvo por algunas excepciones13, ***todas las demás Entidades Estatales del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas14)*** están incorporadas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea(aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. y en su nota al pie No. 12 en la que establece " 12 El lenguaje usado por los acuerdos para referirse a las entidades territoriales del nivel territorial no necesariamente coincide de manera exacta con las categorías usadas para referirse a las diferentes entidades de la Administración Pública. ***De hecho, se suele incluir, indistintamente, en la categoría de municipios, tanto a los municipios propiamente dichos, como a los distritos especiales***.". (Subrayas fuera de texto), se hace el siguiente análisis:

ACUERDOS VIGENTES:

No	Definición	Marcar con una "x"	
		SI	NO
1.	El proceso de selección utilizado para la adquisición de los bienes o servicios requeridos esta cobijado por un Acuerdo Comercial Internacional.	**X**	

Conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente.

Actualmente el Estado colombiano tiene vigentes los siguientes Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio con compromisos en materia de contratación pública: Chile, México, Canadá, los países miembros del CAN, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras) y Suiza, Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio – AELC (EFTA) –, los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Costa Rica y Corea.

De esta manera, se procede a establecer bajo qué Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, se encuentra cobijado el proceso de contratación convocado, teniendo en cuenta que, si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el proceso de contratación no está cubierto por éste y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

a) TLC – Colombia – Chile: El "Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile" el 6 de diciembre de 1993, el "Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)" suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el "Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo" suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en materia de facilitación al comercio, compras públicas y acceso al Comercio de Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado "Contratación Pública" dispone que, dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas "no tengan carácter industrial o comercial". Por lo anterior TMSA está excluida del capítulo mencionado.

b) TLC Colombia – México: El "Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela" fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El capítulo XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán el protocolo son exclusivamente "los gobiernos estatales o departamentales" Dentro del anexo al Artículo 15-02 se establece la lista de Entidades del gobierno colombiano a las cuales es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la lista se encuentran las entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra TMSA ni se incluyen las empresas industriales y comerciales del estado. Por lo anterior TMSA está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

c) TLC Colombia – Países del Triángulo Norte: el "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras", suscrito el 9 de agosto de 2007, entró en vigor entre el año 2009 y 2010. El capítulo 11 y su anexo establecen los países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado

cuando el objeto esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Asimismo, para el caso de El Salvador, se excluyen expresamente los municipios, así como no se incluyen las entidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, la empresa TMSA no debe dar aplicación al Tratado con estos países en el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.

d) TLC Colombia – EFTA: El "Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)" se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entró en vigor el primero de julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que deben aplicar

los principios contenidos en éste, no obstante, la empresa TMSA no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.

e) TLC Colombia – Estados Unidos: El "Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América" se suscribió el 22 de noviembre de 2006 y entró en vigor el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo, se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentran las entidades del orden Municipal o Distrital ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.

f) TLC Colombia – Canadá: El "Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia" fue suscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigor el 15 de agosto de 2011. El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que la empresa TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección

g) TLC Colombia – Unión Europea: El "Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú" fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el 24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión 01-2017. Dicha decisión excluye a todas las empresas públicas contratantes del nivel central que tengan carácter industrial o comercial, por lo que TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

h) Acuerdo Colombia – Alianza del Pacífico: El "Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico" fue suscrito el 22 de mayo de 2013. Dentro del capítulo 8 de contratación pública no se incluye a TMSA como actor que debe seguir los lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

i) TLC Colombia – Corea: El "Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea" establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo, no se incluyen a las entidades del orden Municipal o Distrital ni a las empresas comerciales e industriales del Estado por lo que TMSA no debe aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

j) TLC Colombia – Costa Rica: El "Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica" fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará a las entidades listadas en la Sección, por lo que al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, TMSA no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.

La Decisión 439 de la CAN aplica para todas las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que afecten el comercio de servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación.

De conformidad con lo anterior, TMSA debe conceder a los servicios prestados por miembros de la CAN el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y la preferencia a los servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.9., del Decreto 1082 de 2015.

10. CONVOCATORIA A MIPYMES

El presente proceso **ES SUSCEPTIBLE** de realizar la convocatoria Mipymes, teniendo en cuenta el presupuesto del proceso y lo establecido en el Decreto 1860 de 2021.

Así las cosas, para que el presente proceso proceda la convocatoria limitada a Mipymes se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

11. CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Bajo los parámetros establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, podrán participar en el presente proceso de selección, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en forma individual o conjunta (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), cuyo objeto social o actividad comercial comprenda el objeto de este proceso de selección y cumplan con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

En cualquier caso, el proponente no deberá estar incurso en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley, manifestación que se hará en la carta de presentación de la oferta.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representada en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el Pliego de Condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, en caso de resultar adjudicatario, de conformidad con lo señalado en el título VIII del Libro II del Código de Comercio Colombiano.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras queparticipen en Consorcio o Unión Temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del Consorcio o Unión Temporal con los requisitos señalados en el pliego relacionados con documentos extranjeros; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiereeste párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

Para el caso de extranjeros, se aplicará el principio de reciprocidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

12. LUGAR DE CONSULTA

Para dar cumplimiento y surtir efectos a lo establecido por el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 yel artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas interesadas en participar en el presente Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía podrán consultar todos los documentos del proceso de selección, mediante la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II **www.colombiacompra.gov.co/secop-ii**, con referencia **TMSA-SAM-14-2025**, en documentos del proceso.

Toda consulta deberá formularse por plataforma SECOP II; no se atenderán consultas personales ni telefónicas. Las respuestas a las consultas se harán igualmente mediante escrito suscrito por el competente y dadas a conocer por publicación en el SECOP II.

13. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El cronograma del proceso corresponde a las fechas y horas establecidas en el pliego de condiciones electrónico, relacionado en la plataforma del SECOP II; no obstante, este estará sujeto o las modificaciones que surjan durante su desarrollo, por lo que se recomienda o los interesados consultar el pliego de condiciones electrónico. Es decir, los interesados deberán tener en cuenta el cronograma electrónico, establecido en la Plataforma del SECOP II.

Es decir, los interesados deberán tener en cuenta el **cronograma electrónico**, establecido en la Plataforma del SECOP II.